

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1887).
No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador Civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICION:

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas.
Fuera, por razon de franqueo, idem. . . 6 »

ADMINISTRACION E IMPRENTA:
27, Principe Alfonso, 27.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en *El Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.
No se insertará en *El Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente, (q. D. g.) y su Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

De conformidad con el dictamen del Consejo de Estado en pleno, y de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se hace extensiva á los Capitanes generales de las islas de Cuba y Puerto Rico la facultad que concede á los de la Península el artículo 29 de la ley de 10 de Enero de 1879 para expedir licencias de caza á los militares en activo servicio, retirados con sueldo y condecorados con la Cruz de San Fernando.

Art. 2.º Con el fin de que dichas licencias resulten verdaderamente gratuitas para los militares y demás individuos que tienen derecho á ellas, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 26 de la ley de Caza de Ultramar, se exceptuarán del uso del timbre del Estado, establecido por el Real decreto de 5 de Febrero de 1886 para las licencias de caza en general.

Dado en Palacio á diez y seis de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.—María Cristina.—El Ministro de la Guerra, Manuel Cassola.

Tercera seccion.

Número 493.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MURCIA

Extracto del acta de la sesión celebrada por la Comisión provincial el día 12 de Marzo de 1887.

Presidencia del Sr. Abellán.

Con asistencia de los Sres. Chico, Chápuli, Fontes y García.

Leída el acta de la anterior fué aprobada.

La Comisión quedó enterada de la

comunicación por la que se recomienda se observen las disposiciones contenidas en superiores disposiciones, respecto á la tramitación de los expedientes sobre exclusión de terrenos del catálogo de Montes públicos.

También acordó se manifieste al señor Gobernador militar de Cartagena, que las excepciones otorgadas á los mozos Angel Pérez Martínez y Arturo Martínez Garre, fueron sobrevenidas, y se alegaron en el tiempo y forma que determina la ley, y se comunicaron los fallos con la antelación necesaria para no ser incluidos en el sorteo.

Se acordó retribuir al barbero sangrador de la carcel de Audiencia de Cartagena, con la cantidad de 15 pesetas mensuales que será abonada con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto parcial de los Establecimientos durante lo que queda de año, debiendo incluirse en el próximo presupuesto ordinario, el crédito necesario para este objeto.

A la consulta que hace el Administrador de la carcel de Audiencia de Cartagena, acordó la Comisión se manifieste á los funcionarios de dichos Establecimientos, que de ella dependen, procedan á reintegrar en el papel de pagos al Estado que fuere necesario, el libro registro general de entradas y salidas de presos, cuyo importe será abonado con cargo al material del presupuesto parcial de los mismos.

La Comisión acordó se recomiende al Sr. Ordenador de pagos procure saldar á la mayor brevedad posible el descubierto que tiene esta Corporación para con la municipalidad de Albacete, por los gastos de la carcel de Audiencia.

Se acordó aprobar el presupuesto de las indemnizaciones que por salidas ha de devengar el personal de carreteras en el presente mes de Marzo, y que se devuelva un ejemplar á la oficina de donde procede.

Asimismo se acordó se remita al Alcalde de la Unión el expediente instruido con motivo del ingreso en el departamento de dementes del Hospital provincial de José García San Miguel, para que por el Juzgado se emplazé á los parientes del entermo, y hecho esto, lo devuelva para su resolución.

Con lo que el Sr. Presidente levantó la sesión.—El Presidente, Pascual

Abellán.—El Secretario, José Ledesma.

Número 395.

HOSPITAL PROVINCIAL CIVICO MILITAR DE SAN JUAN DE DIOS

Ejercicio ampliado de 1885 á 86.—Meses desde 1.º de Julio á 31 de Diciembre de 1886.

EXTRACTO de la cuenta correspondiente al citado periodo ampliado que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha, y lo satisfecho en igual periodo por obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO.	PESETAS.		
	Personal.	Material.	Total.
Existencia del período anterior. . .		2996 82	2996 82
Cobrado por fincas y rentas propias. . .		6662 43	6662 43
Idem por ingresos eventuales. . .		1082 25	1082 25
Idem por resultados de presupuestos anteriores. . .		118 73	118 73
Idem por reintegros: . . .		57 55	57 55
Idem por fondos provinciales. . .		5969 72	5969 72
Total cargo: . . .		16887 50	16887 50
DATA.			
Por gastos de víveres, utensilios y combustibles. . .		10271 56	10271 56
Por idem de botica. . .		1370 28	1370 28
Por idem de camas, ropas, vestuario y efectos de cocina. . .		410 12	410 12
Por sueldos de facultativos. . .	482 45		482 45
Por idem de enfermeros y sirvientes. . .		1096 33	1096 33
Por idem de empleados. . .	308 48		308 48
Por sueldos y gastos de cátedras ú objetos de educacion. . .			
Por gastos reproductivos. . .		424 45	424 45
Por cargas del Establecimiento. . .		351 01	351 01
Por gastos de culto y clero. . .		2172 82	2172 82
Por idem generales. . .			
Por resultados de presupuestos anteriores. . .			
Por reintegro. . .			
Total data. . . .	790 93	16096 57	16887 50

RESÚMEN.

Importa el cargo. . .	16887 50
Idem la data. { Personal. . . 790 93	16887 50
{ Material. . . 16096 57	

Existencia en caja para el período siguiente. . .

De forma que importando el cargo 16887 pesetas 50 céntimos, y la data 16887 pesetas 00 céntimos segun queda demostrado, resulta una existencia de 00 pesetas 00 céntimos, de que me haré cargo en la cuenta del período siguiente.
Murcia 10 de Enero de 1887.—El Administrador, Joaquín Ayuso Mora.—
V.º B.º: El Director, Alarcón.

Número 361.

DEPOSITARIA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO

DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

Ejercicio corriente de 1885-86.—Mes de Mayo de 1886.

CUENTA correspondiente á dicho mes, que yo D. Virgilio Guirao Bonnemaisón, Depositario de los fondos del presupuesto de esta provincia, rindo con arreglo á lo prevenido en la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, y en conformidad á lo establecido en el Reglamento para su ejecución de la misma fecha, de la existencia que resultó en fin del mes anterior, cantidades recaudadas en el de esta cuenta, de lo satisfecho en el mismo por las obligaciones del presupuesto de la provincia, y últimamente de la existencia que quedó en la Depositaria de mi cargo y en las de los Establecimientos de Instrucción pública y de Beneficencia para el mes de Junio siguiente, á saber:

Pesetas.

CARGO.

Primeramente son cargo diez y seis mil doscientas cuarenta y ocho pesetas dos céntimos, que resultaron existentes en fin del mes de Abril anterior, segun aparece de la cuenta del mismo y relacion que se acompaña bajo el núm. 1. 6248 02

Son más cargo que resultaron existentes en próximo pasado, al cerrarse definitivamente el ejercicio del presupuesto de 18 á 18, segun aparece de la cuenta del mismo mes, último del referido ejercicio, y de la relacion que se acompaña bajo el núm. 2.

Son más cargo setenta y seis mil seiscientas cincuenta y ocho pesetas cero céntimos, á que ascienden las cantidades ingresadas en el mes de esta cuenta en la Depositaria de mi cargo por los diferentes conceptos que por menor expresan las cuatro relaciones de Cargo que acompañan y acreditan los 35 cargaremos que he firmado y se han expedido por la Contaduría de fondos de esta provincia, los cuales se unirán en su día á la cuenta general, á saber:

Por producto de las rentas y censos de la provincia, segun relacion núm. 3.	
Por id. de pontazgos, portazgos y barcajes, segun id. núm. 4.	
Por id. de donativos, legados y mandas, segun id. núm. 5.	
Por id. de reparto á los Ayuntamientos para cubrir el déficit, segun id. núm. 6.	43100 52
Por id. de, segun id. núm. 7.	
Por id. del ramo de Instrucción pública, segun id. núm. 8.	320
Por id. del id. de Beneficencia, segun id. núm. 9.	16300 53
Por id. de, segun id. núm. 10.	
Por id. de arbitrios especiales, segun id. núm. 11.	
Por id. de, segun id. núm. 12.	
Por id. de empréstitos, segun id. núm. 13.	
Por id. de enajenaciones, segun id. núm. 14.	
Por id. de resultas de presupuestos anteriores, segun id. núm. 15.	16936 95
Por id. de, segun id. núm. 16.	
Por id. de reintegros, segun id. núm. 17.	

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Por las traslaciones de caudales de unas cajas á otras ocurridas en este mes, segun relacion núm. 18. 18453 32

Por los suplementos hechos por el presupuesto anterior de 18 á 18 para nivelar las cuentas de este mes, respectivas al ejercicio corriente, segun relacion núm. 19.

Total Cargo. 111359 34

DATA.

Son data ochenta y un mil ochocientas cuarenta y nueve pesetas treinta y nueve céntimos, satisfechos por mí en el mes de esta cuenta á los establecimientos, dependencias, corporaciones é individuos que tienen señalados haberes y asignaciones en el presupuesto de esta provincia, segun por menor expresan las 17 relaciones de Data que acompañan y acreditan los 42 libramientos y demás documentos intervenidos por el Contador de fondos provinciales, que han de unirse en su día á la cuenta general, á saber:

Personal.	Material.	TOTAL.
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.

SECCION PRIMERA DEL PRESUPUESTO.—GASTOS OBLIGATORIOS.

CAPITULO I.—Administracion provincial.

Satisfecho por obligaciones de la Excelentísima Diputación provincial, segun relacion núm. 1.	6159 06	3691 66	9850 72
Idem por sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales, segun relacion núm. 2.	383 32		383 32
Idem por obligaciones de las Comisio-			

Personal.	Material.	TOTAL.
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.

nes especiales de la provincia, segun relacion núm. 3.	62 50		62 50
Idem por sueldos de los Arquitectos provinciales y de los Delineantes que les auxilian, segun relacion número 4.	495 83		495 83

Idem por id. de los Médicos de baños y aguas minerales de la provincia, segun relacion núm. 5.

Idem por id. de los empleados de montes, cuyo sostenimiento corresponde á la provincia, segun relacion número 6.

CAPÍTULO II.—Servicios generales.

Satisfecho por gastos de quintas, segun relacion núm. 7.		750	750
Idem por id. del servicio de bagajes, segun relacion núm. 8.			
Idem por id. de impresion y publicacion del Boletin oficial, segun relacion núm. 9.			
Idem por id. de elecciones de Diputados provinciales, segun relacion número 10.			
Idem por id. de calamidades públicas, segun relacion núm. 11.			

CAPÍTULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.

Satisfecho por obligaciones de las obras de reparacion y conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno, segun relacion número 12.	372 75	8330 33	8703 08
Idem por gastos de reparacion y conservacion de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno, por los pueblos cuyo vecindario excede de 8000 almas, segun relacion núm. 13.			
Satisfecho por segun relacion núm. 14.			
Idem por id. de reparacion y conservacion de las fincas provinciales, segun relacion núm. 15.			

CAPÍTULO IV.—Cargas.

Satisfecho por contribuciones impuestas á los bienes que pertenecen á la provincia, segun relacion núm. 16.			
Idem por importe de las pensiones legalmente concedidas sobre los fondos de la provincia, segun relacion número 17.			
Idem por intereses y amortizacion del empréstito autorizado en segun relacion núm. 18.			
Idem por importe de las obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion, segun relacion número 19.			
Idem por deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia, segun relacion núm. 20.		1200	1200

CAPÍTULO V.—Instrucción pública.

Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial del ramo, segun relacion núm. 21.	749 98		749 98
Idem por id. del Instituto de segunda enseñanza, segun relacion núm. 22.			
Idem por id. de las Escuelas Normales de maestros y maestras, segun relacion núm. 23.	1570 12	612 19	2182 31
Idem por sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza, segun relacion núm. 24.	229 16		229 16
Idem por obligaciones de la Academia de Bellas Artes, segun relacion número 25.		96 57	96 57
Idem por id. de la Biblioteca provincial, segun relacion núm. 26.			
Idem por id. del Museo provincial, segun relacion núm. 27.			

CAPÍTULO VI.—Beneficencia.

Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial del ramo, segun relacion núm. 28.	354 16		354 16
Idem por id. de los Hospitales de esta provincia, segun relacion núm. 28.	811 20	11018 98	11830 18
Idem por id. de las Casas de Misericordia, segun relacion núm. 28.	1476 41	8164 65	9641 06

	Personal. Pesetas.	Material. Pesetas.	TOTAL. Pesetas.
dem por id. de las Casas de Expósitos, según relación núm. 28	637 27	13067 53	13704 80
Idem por id. de las Casas de Maternidad, según relación núm. 28.			
Idem por id. de las Casas de Huérfanos y Desamparados, según relación núm. 28.			
CAPÍTULO VII.—Corrección publica.			
Satisfecho por gastos de Cárceles, según relación núm. 29.			
Idem por id. de Establecimientos penales, según relación núm. 30.			
CAPÍTULO VIII.—Imprevistos.			
Satisfecho por gastos de esta clase, según relación núm. 31.		30	30
SEGUNDA SECCION.—GASTOS VOLUNTARIOS.			
CAPÍTULO I.—Fundacion y construcción de nuevos establecimientos.			
Satisfecho por gastos de fundacion ó construcción de nuevos establecimientos de Beneficencia y de Instrucción pública, según relación número 32.			
CAPÍTULO II.—Carreteras.			
Satisfecho por subvencion para auxiliar la construcción de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno, según relación núm. 33.			
Idem por gastos de construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno, según relación núm. 34	599 91		599 91
CAPÍTULO III.—Obras diversas.			
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos, según relación número 35.			
CAPÍTULO IV.—Otros gastos.			
Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interés provincial, según relación núm. 36.	374 99	1532 50	1907 49
TERCERA SECCION.—GASTOS ADICIONALES.			
CAPÍTULO ÚNICO.—Resultas por adición de ejercicios cerrados.			
Satisfecho por obligaciones procedentes del presupuesto anterior pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1885, según relación núm. 37		625	625
Idem por id. de presupuestos anteriores pendientes de pago en la misma fecha, según relación núm. 38.			
REINTEGROS.			
Satisfecho por dicho concepto, según relación núm. 39			
MOVIMIENTO DE FONDOS.			
Por remesas de esta Depositaria á los establecimientos de Instrucción pública y de Beneficencia, según relación núm. 40.			18453 32
Por los suplementos hechos por este presupuesto para nivelar las cuentas del presente mes, respectivas al del ejercicio corriente de 18 á 18, según relación núm. 41.			
Total Data.	14276 66	49119 41	81849 39
	Pesetas.	Pesetas.	
RESUMEN.			
Importa el cargo.			111359 34
Idem la data.			81849 39
Saldo ó existencia para el siguiente mes de Junio.			29509 95

CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA.

En la Depositaria de mi cargo.	17802 83	
En el Instituto de segunda enseñanza.		
En la Escuela Normal de maestros.	1539 78	29569 95
En la id. id. de maestras.	110 05	
En la Academia de Bellas Artes.	05	
En la Junta y Establecimientos de Beneficencia.	10057 20	

IGUAL.

De manera que importando el Cargo la cantidad de ciento once mil trescientas cincuenta y nueve pesetas treinta y cuatro céntimos, y la Data la de ochenta y un mil ochocientas cuarenta y nueve pesetas treinta y nueve céntimos, según aparece de los documentos que se enumeran en las 23 relaciones respectivas, según queda demostrado, resulta por saldo de esta cuenta en fin de Mayo próximo pasado la cantidad de veinte y nueve mil quinientas nueve pesetas noventa y cinco céntimos, en los términos que aparecen de la precedente clasificación, de cuya existencia me haré cargo por primera partida en la cuenta del corriente mes de Junio, para igualacion de la presente, la cual es cierta y verdadera á mi saber y entender, salvo error ú omision; y lo firmo en Murcia á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis.—El Depositario de fondos provinciales, Virgilio Guirao.

Don Germán Andreu y Pardo, Contador de los fondos del presupuesto de esta provincia.

Certifico: Que examinada por mí la cuenta que precede en cumplimiento de lo que dispone la legislación vigente, la encontré en un todo conforme con los asientos de los libros de la Contaduría de mi cargo, siendo la existencia que en ella se figura la misma que aparece del arqueo ordinario celebrado el día 31 de Mayo último, cuya acta firmada por el señor Presidente de la Diputación provincial, por el Depositario de los fondos provinciales y por mí, se halla extendida al folio 13 del libro correspondiente, á la cual me refiero; y para los efectos oportunos, firmo la presente en Murcia á veinte y tres de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete.—Germán Andreu.—V. B.: El Presidente de la Diputación provincial, Escribano.

Número 395.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE MURCIA.

Ejercicio del presupuesto de 1885 á 1886.—Período de ampliación desde 1.º de Julio á 31 de Diciembre de 1886.

Extracto de la cuenta correspondiente al citado período que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el período de esta cuenta y lo satisfecho en igual período por obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO.	PESETAS.		
	Personal.	Material.	TOTAL.
Existencia del año anterior.			77 84
Cobrado en el período de esta cuenta.			
Idem por limosnas.			
Idem por ingresos eventuales.			
Idem por resultas de presupuestos anteriores.			380
Idem por fondos provinciales.			354 16
Total cargo.			812
DATA.			
Satisfecho por personal.	354 24		354 24
Idem por material.		144	144
Idem por resultas.		274 85	274 85
Total data.	354 24	418 85	773 09
RESÚMEN.			
Importa el cargo.			812
Id. la data.	Personal. 354 24		773 09
	Material. 144		
	Resultas. 274 85		
Existencia en caja para el período siguiente.			38 91

Murcia 31 de Diciembre de 1886.—El Administrador, Antonio Rodríguez.—
V. B.: El Vicepresidente, Soler.

Sexta sección.

Número 266.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE OJÓS

SEGUNDO TRIMESTRE DE 1886 Á 1887.

CUENTA del segundo trimestre del año económico de 1886 á 87 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja.

	Pesetas.	Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	905	85
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	6260	10
<i>Cargo.</i>	7165	95
Data por pagos verificados en igual trimestre.	6300	25
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	865	70

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
INGRESOS.			
Productos ordinarios de Propios y comunes.	»	»	»
Idem de Montes.	»	382	362
Idem de impuestos especiales establecidos.	»	»	»
Idem de Beneficencia Municipal.	»	»	»
Idem de Instrucción pública.	»	»	»
Idem de Corrección pública.	»	»	»
Idem de extraordinarios y eventuales.	»	»	»
Idem de ampliación.	2496	4737	7234
Idem de resultados de años anteriores por adición.	1055	»	1055
Idem de recursos para cubrir el déficit.	2200	1140	3341
Idem reintegros.	»	»	»
Total cargo.	5752	6260	12012
GASTOS.			
Capítulo 1.º Gastos obligatorios del Ayuntamiento.	789	144	933
Idem 2.º Idem de policía de seguridad.	»	»	»
Idem 3.º Idem de policía urbana y rural.	»	»	»
Idem 4.º Idem de instrucción pública.	»	»	»
Idem 5.º Idem de beneficencia.	»	»	»
Idem 6.º Idem de obras públicas.	»	»	»
Idem 7.º Idem de corrección pública.	»	230	230
Idem 8.º Idem de montes.	»	»	»
Idem 9.º Idem de cargas.	1074	1014	2085
Idem 10 Idem voluntarios de nueva construcción.	»	»	»
Idem 11 Idem imprevistos.	148	»	148
Idem 12 Idem ampliación.	2837	4910	7748
Idem 13 Idem resultados de presupuestos anteriores por adición.	»	»	»
Idem 14 Idem devoluciones.	»	»	»
Total data.	4846	6300	11147

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Ojós á 31 de Diciembre de 1886.—El Depositario, Jesús Abellán.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Murcia á 31 de Diciembre de 1886.—El Secretario Contador, Juan Moreno.—V.º B.º: El Alcalde, Massa Marín.

Octava sección.

Número 469.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CARTAGENA

Don Juan Villas Vitón, Jefe honorario

de Administración civil, Comendador de la Real orden de Isabel la Católica, Escribano Secretario de gobierno del Juzgado de primera instancia de Cartagena y su partido.

Doy fé: Que en las diligencias pro-

movidas en este Juzgado á instancia de D. Francisco Perona, sobre que se le inscriba en las listas electorales para Diputados á Cortes se ha dictado, la siguiente

Sentencia.—En la ciudad de Cartagena á ocho de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete. El Sr. D. Juan de Dios Cabrera y Tobar, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto este expediente, y

Resultando. Que por D. Francisco Perona Albaladejo, mayor de edad, de esta vecindad, se ha presentado demanda ante este Juzgado, solicitando se le incluyera en las listas electorales, para Diputados á Cortes, en virtud de reunir las condiciones prevenidas por la ley electoral, pagando la cuota, que por cupo de contribución territorial y subsidio se le impuso.

Resultando: Que de la certificación presentada expedida en la Alcaldía de esta ciudad, aparece hallarse inscrito en los libros de amillaramiento y matrícula de subsidio; apareciendo también de la certificación bautismal, ser mayor de veinte y cinco años.

Resultando: Que admitida la demanda y puestos los oportunos edictos que se insertaron en el Boletín oficial de la provincia, haciendo saber la solicitud del compareciente, para que se le incluyera en las listas electorales de Diputados á Cortes, con el fin de que los que se creyeran con derecho, hicieran oposición dentro del término de veinte días; trascurrió éste sin hacerse reclamación alguna.

Resultando: Que comunicadas las diligencias al fiscal municipal; fué de parecer se accediera á la pretensión de D. Francisco Perona.

Considerando: Que se halla justificado, por las certificaciones presentadas que D. Francisco Perona Albaladejo, reúne las condiciones de vecindad, edad y pago de cuotas que por cupo de contribución territorial y subsidio previene la ley electoral vigente.

Considerando: Que no habiéndose hecho reclamación alguna en contra de la solicitud del recurrente, es procedente, acceder á la demanda.

Vistos los artículos aplicables de la referida Ley electoral.

Fallo. Que debo declarar y declaro con derecho á ser inscrito en las listas electorales para diputados á cortes á Don Francisco Perona Albaladejo; Disponiendo, que luego que sea ejecutoria esta sentencia, se expida testimonio, al señor Gobernador civil de la provincia á los efectos prevenidos y al interesado si lo pidiere.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo, Juan de Dios Cabrera.

Publicación. Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Juan de Dios Cabrera y Tobar, Juez de primera instancia de Cartagena y su partido, hallándose celebrando audiencia pública, en la misma á ocho de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.—Juan Villas Vitón.

Lo inserto corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste, según está mandado, expido el presente, que firmo en Cartagena á diez de Marzo de mil

ochocientos ochenta y siete.—Juan Villas Vitón.

Sección no oficial.

SECCIÓN RELIGIOSA.

Santo de hoy.—San Niceto y San Amatorio.

VELA Y ALUMBRADO.

Está hoy en las iglesias de Santa Eulalia y Capuchinas.

Anuncios.

Los anuncios de sociedades mineras ó particulares, se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

FERROCARRILES.

TRENES.	Estación de Murcia.		Llegada á su destino.
	Salida de su procedencia.	Llegada	
84 correo	7-45 m.	10-03 m.	12-17 t. á Cartag.
83 id.	12-52 t.	3-12 t.	6-35 m. á Madrid.
282 mixto	11-15 m.	6-02 m.	9-30 m. á Cartag.
81 id.	5-00 t.	7-55 n.	4-25 t. á Madrid.
86 id.	7-40 m.	10-55 m.	10-18 n. á Cartag.
88 id.	3-10 t.	6-44 t.	6-37 n. á Alicante
123 id.	6-00 m.	9-31 m.	2-10 t. á idem.
124 id.	»	»	12-20 t. á Lorea.
122 id.	»	»	10-55 n. á Lorea.
1 correo	1-15 t.	8-48 t.	»
4 id.	»	»	»
8 mixto	7-00 m.	9-30 m.	»
2 id.	»	»	»

FILIACIONES.

Se venden por cientos ó millares segun se desee.

Se hacen tambien toda clase de modelaciones para las referidas corporaciones.

Murcia.—Imp. de Juan Hernández.